

Medellín, 12 de septiembre de 2024

Honorable Magistrada

Dra. LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA Sala quinta de decisión E.S.D.

ReferenciaMedio de control de reparación directaRadicado05001233300020230110400 (2023-01104)DemandanteEMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ESP [EPM]DemandadoSEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROSAsuntoCONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO FORMULADO POR
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A SEGUROS DEL
ESTADO S.A.

FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.448.562** de Bello, abogado con tarjeta profesional No. **257.995** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, a continuación, procedo a dar respuesta al llamamiento en garantía formulado por el <u>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</u> a mi representada, en el siguiente orden:

1.	REITERO ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A LA DEMANDA	2
2.	RESPUESTA A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO	2
3.	OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.	4
4.	EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	5
5	SOLICITUD	14
6	FUNDAMENTO DE DERECHO	14
7	PRUEBAS	14
8	ANEXOS	14
9	DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES	14



1. REITERO ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

Seguros del Estado S.A. fue demandada directamente en este proceso por parte de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, demanda que fue reformada y admitida dicha reforma por el Tribunal mediante auto notificado por estados del 25 de julio de 2024.

Mi representada dio respuesta oportuna a la demanda y a la reforma de la demanda, mediante memoriales radicados los días 03 de julio de 2024 y 14 de agosto de 2024, respectivamente.

En consecuencia, por medio de este escrito indicamos al despacho que nos reafirmamos en la oposición a los hechos, oposición a las pretensiones, en las excepciones de mérito propuestas y en la solicitud de pruebas, contenidos en los memoriales radicados en las fechas mencionadas.

2. RESPUESTA A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A SEGUROS DEL ESTADO.

HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO. SON CIERTOS.

Es cierto que EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ha iniciado medio de control de reparación directa en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y otros, que cursa con radicado 05001233300020230110400, pretendiendo una indemnización de perjuicios por los supuestos daños a un lote de propiedad de la parte demandante.

No obstante, tal y como se mencionó al dar respuesta a los hechos de la demanda, en este proceso no se configuran los elementos axiológicos de la responsabilidad patrimonial en cabeza del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ni en cabeza de ningún demandado, por lo que las pretensiones de la demanda deben fracasar.

HECHOS TERCERO Y CUARTO. NO SON CIERTOS. SE PRECISA LO SIGUIENTE.

No es cierto que la póliza 65-44-101186430 sea una "prorroga" de la póliza 65-40-101053638.

La póliza 65-44-101186430 fue tomada (contratada) por el CONSORCIO V&P 10635 y mediante dicha póliza se amparó los perjuicios que llegare a sufrir el DEPARTAMENTO



DE ANTIOQUIA, en calidad de contratante / asegurado, por el incumplimiento del contrato de interventoría No. 4600010762 de 2020.

Adicionalmente, el tomador CONSORCIO V&P 10635, en virtud de lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, contrató la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 65-40-101053638, mediante la cual se amparó la responsabilidad civil en que pudiesen incurrir el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o el CONSORCIO V&P 10635, por daños que llegaren a ocasionar a terceros durante y con ocasión a la ejecución del contrato de interventoría No. 4600010762 de 2020.

Entonces, no es que una póliza sea la prorroga de la otra, señora Magistrada, sino que son pólizas independientes, que tienen amparos completamente diferentes, una es para amparar el incumplimiento del contrato y cuyo único beneficiario es el DEPARTAMENTO, y la otra para amparar la responsabilidad que tanto contratante como contratista llegaren a causar a terceros durante la ejecución del contrato afianzado.

Para mayor claridad del despacho explicaremos en detalle lo siguiente: SEGUROS DEL ESTADO S.A expidió la póliza de responsabilidad civil derivada de contratos No. 65-40-101053638, la cual fue tomada por el CONSORCIO V&P 10635, con una vigencia comprendida a partir del <u>05 de agosto de 2020 al 14 de septiembre de 2023</u> según los anexos de la póliza.

El objeto del contrato de seguro mencionado fue amparar la responsabilidad civil en que pudiese incurrir el CONSORCIO V&P 10635, durante y con ocasión a la ejecución del contrato de interventoría No. 4600010762 celebrado con el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, cuyo objeto era ejercer la interventoría a la ejecución del contrato de obra de MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) YE AMAGA – LA CLARITA – ANGELOPOLIS, EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGA Y ANGELOPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Quiere decir lo anterior, honorable magistrada, que para que la póliza 65-40-101053638 esté llamada a siquiera a ser analizada en este proceso, debe demostrarse objetivamente que el CONSORCIO V&P incurrió en responsabilidad durante y con ocasión a la ejecución del contrato de interventoría y que el evento generador de responsabilidad en cabeza del asegurado ocurrió dentro de la vigencia de la póliza.



Desde ahora precisamos que en el presente caso no se configura siniestro de cara a la póliza 65-40-101053638, toda vez que el CONSORCIO V&P dio cumplimiento cabal al contrato de interventoría y no incurrió en ninguna acción u omisión que hubiese causado los daños cuya indemnización reclama la parte demandante.

Ahora bien, en el remoto evento en que el despacho considere que el CONSORCIO V&P incurrió en responsabilidad y deba analizar el contrato de seguro expedido por la compañía que represento, deberá analizar absolutamente todas las condiciones de la póliza tales como exclusiones, por cuanto en esas condiciones se pactaron unos lineamientos que delimitan la cobertura y, por ende, las obligaciones de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En cuanto a la póliza 65-44-101186430, desde ahora debe tener en cuenta el Tribunal, que es una póliza que no está llamada siquiera a ser analizada, dado que no tiene cobertura para el evento que se reclama en este proceso, pues en este litigio nos ocupa una pretensión de responsabilidad extracontractual, lo cual no es el objeto de dicha póliza. El contrato de seguro contenido en la póliza 65-44-101186430, ampara el incumplimiento del contrato, no la responsabilidad civil extracontractual.

3. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Ninguna de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA deberá prosperar, por cuanto <u>no se configura siniestro de responsabilidad extracontractual,</u> pues en el presente proceso no se estructuran los elementos jurídicos y axiológicos de la responsabilidad patrimonial del estado.

Adicionalmente, nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado con ocasión a la póliza 65-44-101186430, por cuanto dicha póliza no tiene cobertura material para los hechos y pretensiones que se discuten en este proceso.

Finalmente, nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía con ocasión a la póliza 65-40-101053638, por cuanto además de que no se configura siniestro, debe tenerse en cuenta que en el contrato de seguro se pactaron una serie de condiciones que delimitan el objeto de cobertura y por ende delimitan la responsabilidad de mi representada, todo lo cual deberá ser tenido en cuenta por el despacho en el remoto evento en que deba analizar el llamamiento en garantía.



4. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

4.1. Ausencia de solidaridad

En el presente proceso no podrá existir, en ninguna circunstancia, una declaración de responsabilidad solidaria en cabeza de los demandados, toda vez que la parte pasiva está integrada por personas de derecho privado (jurídicas y naturales) así como entidades públicas.

Al respecto, el artículo 140 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), prevé lo siguiente:

"En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño"

Así las cosas, en el remoto evento en que el despacho considere que EPM sufrió daños en los predios, como lo reprocha en este proceso, deberá el despacho determinar la influencia causal de cada uno de los vinculados por pasiva a este proceso, tal y como lo precisa la norma precitada, siendo improcedente cualquier responsabilidad y condena solidaria.

Adicionalmente, en lo que tiene que ver con SEGUROS DEL ESTADO S.A, como compañía de seguros, resulta jurídicamente improcedente cualquier declaración de responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora, por cuanto SEGUROS DEL ESTADO no participó en los hechos objeto de debate y sus obligaciones están sujetas, siempre, a las condiciones pactadas en el contrato de seguro expedido. Dicho de otro modo, la responsabilidad económica de SEGUROS DEL ESTADO solo debe ser analizada bajo la condición de que el CONSORCIO V&P sea declarado responsable, y deberá determinarse, según las condiciones particulares y generales de la póliza, si existe o no cobertura de ésta.

4.2. <u>AUSENCIA DE SINIESTRO SEGÚN CONDICIONES DE LA PÓLIZA 65-40-101053638.</u>

En la póliza 65-40-101053638, se amparó la responsabilidad civil en que pudiese incurrir CONSORCIO V&P 10635 [tomador y asegurado], exclusivamente durante o con ocasión a la ejecución del contrato de interventoría No. 4600010762 de 2020, celebrado con el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.



Al respecto, se pactó en la póliza el objeto de cobertura, así:

OBJETO DEL SEGURO:

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE PORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO, Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO No. 4600010762 DE 2020, REFERENTE A LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA PASO NIVEL (RUTA 60) YE AMAGA – LA CLARITA – ANGELOPOLIS, EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGA Y ANGELOPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Quiere decir lo anterior señor juez, que para que exista cobertura material de la póliza, debe estar completa y objetivamente demostrado que existe responsabilidad civil en cabeza de CONSORCIO V&P 10635 y que dicha responsabilidad proviene estrictamente de la ejecución del contrato de interventoría amparado en la póliza y por hechos ocurridos dentro de la vigencia de esta.

No cualquier evento generador de responsabilidad en cabeza del asegurado fue trasladado a la compañía de seguros en virtud de la póliza 65-40-101053638. El objeto del seguro está delimitado y definido con claridad, al indicarse que se ampara la responsabilidad civil en que incurra CONSORCIO V&P 10635, exclusivamente por acciones u omisiones en que incurra con ocasión a la ejecución de la INTERVENTORÍA objeto del contrato 4600010762 de 2020.



Al respecto, señor magistrado, se dice en las condiciones generales entregadas con la póliza:

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DE-NOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGA-MIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PA-TRIMONIALES (DANO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CA-RÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOM-BIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPU-LADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SUBITOS E IM-PREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGI-NEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYEN-DO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DETALES HECHOS.

Conforme lo dicho en precedencia, señor juez, es <u>requisito esencial</u> que la responsabilidad que llegase a ser atribuida a CONSORCIO V&P 10635 en calidad de asegurado, sea estrictamente en virtud de alguna acción u omisión en que incurra con ocasión a la ejecución del contrato amparado, en este caso, a la ejecución del contrato de interventoría No. 4600010762 de 2020.

No cualquier responsabilidad del asegurado se encuentra amparada en la póliza 65-40-101053638 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, sino solo aquella que tenga como causa una acción u omisión en la ejecución material del contrato de INTERVENTORÍA amparado.

Para el caso concreto, señor Magistrado, no existe prueba alguna de que los daños cuya indemnización reclama EPM, tengan origen en la ejecución del contrato de interventoría No. 4600010762 por parte del CONSORCIO V&P, y por ende, no puede considerarse configurado el siniestro en los términos pactados en la póliza 65-40-101053638.



4.3. AUSENCIA DE COBERTURA MATERIAL POR EXCLUSIÓN EXPRESA

En la póliza expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A Con numero 65-40-101053638, en el capítulo de exclusiones, se pactaron varios eventos según los cuales, de configurarse al menos uno de ellos, trae como consecuencia jurídica y contractual la ausencia de responsabilidad o ausencia de obligación indemnizatoria a cargo de Seguros del Estado S.A.

En relación con las exclusiones [también llamados: limites negativos de cobertura] la Doctrina especializada en la materia, ha dicho:

"La responsabilidad como riesgo susceptible de ser asegurado requiere de su individualización para determinar en qué medida se encuentra cubierto por el contrato. Al respecto, el artículo 1056 del Código de Comercio preceptúa que, con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir bajo su criterio todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos los intereses o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado. Con tal objetivo, en primer lugar, encontramos la descripción de la cobertura del seguro, la cual se surte mediante los límites positivos; es decir, la identificación del riesgo que se incorpora al contrato, como la responsabilidad civil por el desarrollo de una profesión específica o la responsabilidad derivada del uso de un vehículo automotor. En consecuencia, aquellos riesgos que no se enmarquen en la precisa identificación no podrán considerarse amparados por el respectivo contrato de seguro.

Adicionalmente, para completar la descripción de la cobertura, los límites negativos o exclusiones permiten señalar los eventos que, enmarcándose en los límites positivos, no tendrán protección del contrato.¹"

Lo que queremos decir con esto señor Juez, es que no basta con echarle un vistazo al objeto contractual, a la vigencia de la póliza y al valor asegurado. Debe analizarse todo el contenido del negocio aseguraticio en tanto que en él se establecen otro tipo de delimitaciones de cobertura, como lo son las exclusiones que, de llegar a configurarse una de ellas, traería como consecuencia la ausencia de responsabilidad por parte de la compañía aseguradora.

Específicamente, en la póliza 65-40-101053638, se estableció lo siguiente:

¹ El Seguro de Responsabilidad, Segunda Edición, Juan Manuel Díaz-Granados, 2012. Pg. 109.



"CLAUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. EXCLUSIONES GENERALES.

(…)

- 2.1.6. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAIZ DE INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE NORMAS TECNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 2.1.7. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

(...)

2.1.11. LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO POR SU CULPA GRAVE

(…)

2.1.21. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE CONTAMINACION ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.

(...)

2.1.26. LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACION Y ANCLAJES (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES), ASENTAMIENTOS, VIBRACION O VARIACION DEL NIVEL DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRANEAS

(…)



Entonces, si en el remoto evento en que el despacho considere que a la parte demandante le asiste razón y condene a los demandados en este proceso, como consecuencia de una responsabilidad atribule a una culpa grave en la ejecución de las obras, a desatención de normas técnicas o legales en dicha ejecución, o atribuible a cualquier otro evento que se enmarque dentro de las exclusiones expresamente pactadas en la póliza, tales como las enunciadas, necesariamente deberá concluirse que SEGUROS DEL ESTADO S.A no tiene la obligación de responder por ninguna indemnización.

4.4. SUJECIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO

En el evento en que el Juzgado considere necesario analizar la relación entre llamante y llamado en garantía, no deberá perder de vista todas las demás condiciones particulares y generales que hacen parte del contrato de seguro contenido en la póliza 65-40-101053638, en especial, el objeto de cobertura, las garantías y las demás exclusiones expresamente pactadas.

El análisis de un contrato de seguro no se agota en las fechas de vigencia, valores asegurados y deducible, también debe analizarse todos los pactos vertidos en la póliza producto del acuerdo de voluntades entre tomador y asegurador.

Quiere decir lo anterior señor Juez, que la responsabilidad civil que se amparó y que pudiese ser reprochada a CONSORCIO V&P 10635, se limita a los hechos u omisiones en que pudiese incurrir el asegurado estrictamente en la ejecución del contrato de INTERVENTORÍA 4600010762 de 2020, y que cause lesiones o fallecimiento a un administrado, siempre y cuando no se configure un evento de las denominadas exclusiones, caso en el cual no podría atribuírsele a mi representada ninguna obligación económica.

En el mencionado capítulo de exclusiones se pactaron varios eventos según los cuales, de configurarse al menos uno de ellos, trae como consecuencia jurídica y contractual la ausencia de responsabilidad o ausencia de obligación indemnizatoria a cargo de Seguros del Estado S.A.

Lo que queremos decir con esto señor Juez, es que no basta con echarle un vistazo al objeto contractual, a la vigencia de la póliza y al valor asegurado. Debe analizarse todo el contenido del negocio aseguraticio en tanto que en él se establecen otro tipo de delimitaciones de cobertura, como lo son las exclusiones que, de llegar a configurarse



una de ellas, traería como consecuencia la ausencia de responsabilidad por parte de la compañía aseguradora.

4.5. LIMITE AL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA PÓLIZA.

Como ya lo hemos advertido, SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió la póliza No. 65-40-101053638, mediante la cual se amparó la Responsabilidad Civil en que pudiese incurrir el CONSORCIO V&P con ocasión a la ejecución del contrato de interventoría No. 4600010762 de 2020.

En el mencionado contrato de seguro, se pactó que SEGUROS DEL ESTADO S.A en caso de configurarse el siniestro en los términos del negocio jurídico asegurador y la normatividad que lo regula, su obligación indemnizatoria estaría limitada a la suma máxima de \$348.000.000, teniendo en cuenta el deducible pactado que, para el anexo pertinente, es del 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMLMV, porcentaje que siempre estará cargo del asegurado.

En relación con el valor asegurado, debe tenerse en cuenta que estamos en presencia de un seguro de carácter indemnizatorio, es decir, solo se indemniza el perjuicio realmente sufrido por el asegurado. Al respecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 1079 del Código de Comercio, que establece: "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada (...)". Esta norma a su vez, concordante con lo dispuesto por el artículo 1089 del mismo estatuto, que dice: "Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario".

Para el caso concreto, en el improbable escenario en que sea declarado responsable el CONSORCIO V&P y el despacho deba analizar la relación de éste con SEGUROS DEL ESTADO S.A, deberá concluir que la responsabilidad de mi representada no podrá ir más del valor asegurado, descontando siempre el deducible pactado que es del 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMLMV.

4.6. DEDUCIBLE.

En el contrato de seguro contenido en la póliza No. 65-40-101053638 y que sirve de fundamento para la vinculación de mi representada a este proceso, las partes acordaron un deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMLM vigentes para la fecha del siniestro.



Respecto del deducible, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 1103 del Código de Comercio, el cual establece lo siguiente:

"Art. 1103. Deducible. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original".

Quiere decir lo anterior señor juez, que una vez ocurrido un siniestro que tenga cobertura en determinada póliza y en consecuencia la compañía de seguros deba realizar algún pago por concepto de indemnización de perjuicios, dicha obligación estará siempre limitada a lo pactado entre las partes del contrato de seguro por concepto de deducible, entendido este como la participación del asegurado en la eventual perdida ocasionada por el siniestro o en otras palabras, entendido como la suma o porcentaje de indemnización que debe ser siempre asumido directamente por el asegurado en caso de siniestro.

Respecto de lo anterior, la Superintendencia Financiera, en Concepto No. Concepto 2003026988-7 de marzo 25 de 2004, estableció lo siguiente: "Así las cosas, correspondiendo el deducible pactado a una carga que debe soportar el asegurado, la aplicación previa del mismo al valor asegurado, para efectos de establecer el monto indemnizable, es una consecuencia de la ejecución del contrato. Las cláusulas de deducible tienen por objeto el definir una suma o un porcentaje del valor a indemnizar que el asegurado se compromete a soportar, lo que corresponde a un límite de responsabilidad de la aseguradora al momento de reconocer una indemnización".

En pronunciamiento más reciente, especialmente el concepto No. 2019098264-001 del 29 de agosto de 2019, la Superintendencia Financiera de Colombia reiteró, respecto del deducible, que "Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado"



En consecuencia, en el evento de una hipotética condena en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A, deberá darse aplicación a lo pactado en la póliza por concepto de deducible, el cual corresponde al porcentaje de la pérdida que debe asumir siempre el asegurado, en caso de siniestro.

4.7. AUSENCIA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA 65-44-101186430.

SEGUROS DEL ESTADO S.A expidió la póliza de cumplimiento de entidades estatales No. 65-44-101186430, mediante la cual se amparó el cumplimiento del contrato de interventoría No. 4600010762 de 2020, celebrado entre el CONSORCIO V&P y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, éste último quien funge como asegurado y beneficiario del contrato de seguro.

Respecto del objeto de la póliza, se pactó en las condiciones generales:

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

Es decir, señor Magistrado, con la póliza 65-44-101186430 se amparó al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por los perjuicios que llegare a sufrir con ocasión al incumplimiento en que llegare a incurrir el contratista interventor CONSORCIO V&P 10635 con ocasión al contrato 4600010762 de 2020.

El contrato de seguro contenido en la póliza 65-44-101186430 NO TIENE POR OBJETO CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL como la que se pretende en este proceso y por ende, es claro que la mencionada póliza no tiene cobertura material para los hechos y pretensiones que se discuten, motivo por el cual, no podrá afectarse dicho contrato de seguro, en ninguna circunstancia.



5 SOLICITUD

Teniendo en cuenta la respuesta a los hechos de la demanda, las excepciones de mérito respecto de aquella y las pruebas aportadas al proceso hasta ahora, solicito respetuosamente al despacho se sirva desatender la totalidad de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado a SEGUROS DEL ESTADO S.A y se declaren prosperas las excepciones de mérito propuestas en este escrito.

6 FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 1054, 1055, 1056, 1072, 1077, 1079, 1081, 1092, 1095, 1127, 1131 del Código de Comercio y demás articulado aplicable al caso concreto del mencionado estatuto; Artículo 2341 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes del mencionado ordenamiento; Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) modificado por la ley 2080 de 2021; demás normas y jurisprudencia relacionada con las excepciones propuestas respecto de la demanda y del llamamiento en garantía formulado a mi representada.

7 PRUEBAS

7.1. Documentales

- Póliza de Responsabilidad Civil No. 65-40-101053638
- Condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil
- Póliza de cumplimiento No. 65-44-101186430
- Condiciones generales de la póliza de cumplimiento

8 ANEXOS

8.1. Pruebas documentales anunciadas

9 DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

9.1. Seguros del Estado S.A.

Dirección: Calle 83 No. 19-10, Bogotá D.C.

Teléfono: 6016917963

Correo: juridico@segurosdelestado.com



9.2. Apoderado

Dirección: Carrera 72 No. 80^a-43, Medellín

teléfono: 3042166750

Correo Electrónico: fjimenez@felipejimenezabogado.com

felipejimenezch@hotmail.com

Atentamente,

FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA

CC.1.020.448.562

TP. 257.995 del C. S. de la J.

ERINTENDENCIA FINANCIERA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EX MEDE L		SUCUR MEDE L		COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-40-101053638	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 06 08 2020	1 1	DE A LAS VI AÑO HORAS DÍA 1020 00:00 05	MES AÑO HO	LAS DRAS 3:59 EMISION ORIGINAI	TIPO MOVIMIENTO	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6 CONSORCIO V & P 10635 SOCIAL DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA TELÉFONO: 4400040

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: **CONSORCIO V & P 10635 IDENTIFICACIÓN** NIT: 901.390.712-6 DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA TELÉFONO 4400040 BENEFICIARIO: 901390712 - CONSORCIO V & P 10635 ADICIONAL ·

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y OUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

. AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO.4600010762 DE 2020, REFERENTE A LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA PASO NIVEL (RUTA 60) YE AMAGA LA CLARITA ANGELPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGA Y ANGELPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA.

ASEGURADO: CONSORCIO V & P 10635 NIT: 901.390.71-6 Y/O DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT: 890.900.286-0.

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA NIT: 890.900.286-0 Y/O TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA DEDUCIBLE VIGENCIA VIGENCIA SUMA ASEG AMPAROS DESDE HASTA 05/04/2022 05/08/2020 \$175,560,600.00 PREDIOS LABORES Y OPERACIONES 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS 10.00 % DEL VALOR DE LA 05/08/2020 05/04/2022 \$35,112,120.00 PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV 10.00 % DEL VALOR DE LA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS 05/08/2020 05/04/2022 \$35,112,120.00 PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV

ACLARACIONES

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

POMBRE S.A.S. COMPAÑIA DE VIAS TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS SAS

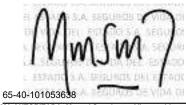
IDENTIFICACION PARTICIPACION 890303126-1 901218647**-**0 50.00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ****584,881.00	\$ *****20,000.00	\$ ****114,927.00	\$ *******719,808.00	\$ *****175,560,600.00	CONTADO
	INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO	
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
NELSON ALONSO BOTER	RO JIMENEZ 1227	52 100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPÍDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN





FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDA MEDE		PEDICIÓI	N				SUCURS MEDEL				COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-40-101053638	ANEXO 0
DÍA				AÑO	A LAS VIGENCIA HASTA A LAS HORAS DÍA MES AÑO HORAS			3	TIPO MOVIMIENTO				
06	80	2020	05	80	2020	00:00	05	04	2022	23:59	EMISION ORIGINA	\L	
						DATO	OS DEL	TOMAD	OR / GAR	ANTĪZAI	00	·	
NOMB	OMBRE O RAZON CONSORCIO V & E											IDENTIFICACIÓN	NIT: 901 390 712-6

CONSORCIO V & P 10635 IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.7 SOCIAL DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA TELÉFONO: 4400040

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6 CONSORCIO V & P 10635 TELÉFONO: DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI CIUDAD: 4400040 MEDELLIN, ANTIOQUIA

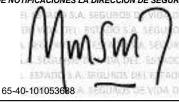
BENEFICIARIO: 901390712 - CONSORCIO V & P 10635

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 % DEL VALOR DE LA	05/08/2020	05/04/2022	\$35,112,120.00
	PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	,,	,,	4,,
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	10.00 % DEL VALOR DE LA	05/08/2020	05/04/2022	\$35,112,120.00
	PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV			
GASTOS MEDICOS	10.00 % DEL VALOR DE LA	05/08/2020	05/04/2022	\$35,112,120.00
	PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV			
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA	05/08/2020	05/04/2022	\$35,112,120.00
	PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV			
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA	05/08/2020	05/04/2022	\$35,112,120.00
	PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV			
1				

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

RCE CONTRATOS

	CIUI	DAD DE EXI MEDELL		l		SUCURSAL MEDELLIN						COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-40-101053638	ANEXO 0
FE DÍA	FECHA EXPEDICIÓN VIGENCIA D DÍA MES AÑO DÍA MES				DESDE AÑO	, 1102110111110111					LAS RAS		TIPO MOVIMIENTO	
06	08	2020	05	05 08 2020 00:00 05 04 2022			23:	:59	EMISION ORIGINAL	L				

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6 **CONSORCIO V & P 10635** SOCIAL DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA TELÉFONO: 4400040

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6 ASEGURADO: **CONSORCIO V & P 10635** DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA TELÉFONO 4400040

BENEFICIARIO: ADICIONAL:

Bancolombia



Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****584,881.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ ******20,000.00	IVA \$ ****114,927	.00	TOTAL A PAGAR \$ ******719,808.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****175,560,600.00	PLAN DE PAGO CONTADO
	INTERMEDIA	RIO			DISTRIBUCION COASEGURO	
NOMBRE	CLA	VE % DE PART.		NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
NELSON ALONSO BOTER	RO JIMENEZ 12	2752 100.00				

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR. PRESTARAN SU COLABORACIÓN

P<u>ARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL E</u>STADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

	FORMA DE PAGO	j.
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



REFERENCIA PAGO: 1101261450916-8

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

	CIU	DAD DE EX		N		SUCURSAL						COD.SUC NO.PÓLIZA ANE		
		MEDEL	LIN				MEDEL	LIN				65	65-40-101053638	9
FECI DÍA	FECHA EXPEDICIÓN VIGENCIA DE DÍA MES AÑO DÍA MES				DESDE AÑO	,					AS RAS		TIPO MOVIMIENTO	
24	08	2023	07	09	2020	00:00	14	09	2023	23:	:59	ANEXO DE PRORROGA		

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6 CONSORCIO V & P 10635 SOCIAL CIUDAD: TELÉFONO: DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI MEDELLIN, ANTIOQUIA 4400040

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: IDENTIFICACIÓN **CONSORCIO V & P 10635** NIT: 901.390.712-6 DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA TELÉFONO 4400040 ADICIONAL · BENEFICIARIO: 901390712 - CONSORCIO V & P 10635

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y OUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

. AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO.4600010762 DE 2020, REFERENTE A LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA PASO NIVEL (RUTA 60) YE AMAGA LA CLARITA ANGELPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGA Y ANGELPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA.

ASEGURADO: CONSORCIO V & P 10635 NIT: 901.390.71-6 Y/O DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT: 890.900.286-0.

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA NIT: 890.900.286-0 Y/O TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA					
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	07/09/2020	14/09/2023	\$348,000,000.00	\$348,000,000.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	07/09/2020	14/09/2023	\$69,600,000.00	\$69,600,000.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	07/09/2020	14/09/2023	\$69,600,000.00	\$69,600,000.00

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO PROCEDMOS A EFECTUAR AJUSTE DE VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SEGUN PRORROGA A LA SUSPENSION NO.1 AL CONTRATPO NO.4600010762 DE 2020 SEGUN COMO CONSTA EN LA SECCION DE AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

DESDE 16-08-2023 AL 30-08-2023, CON NUEVA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO 14-09-2023.

LOS DEMAS TERMINOS DE LA POLIZA NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****28,602.00	\$ ******3,000.00	\$ *****6,004.00	\$ ********37,607.00	\$ *****348,000,000.00	CONTADO
	INTERMEDIARI)		DISTRIBUCION COASEGURO	
NOMBRE	CLAV	E % DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
NELSON ALONSO BOTER	O JIMENEZ 122	752 100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPÍDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN





FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

MEDELLIN, ANTIOQUIA

MEDELLIN, ANTIOQUIA

TELÉFONO:

TELÉFONO:

4400040

4400040

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN							SUCURS MEDEL				COD.SUC NO.PÓLIZA ANEXO 65 65-40-101053638 9			
FECH DÍA 24					DESDE AÑO 2020	A LAS HORAS 00:00	VI DÍA 14	GENCIA MES 09	HASTA AÑO 2023	A LAS HORAS TIPO MOVIMIENTO 23:59 ANEXO DE PRORROGA				
NOMBRE O RAZON CONSORCIO V & P 106									OR / GAR				NIT: 901.390.712-6	

		DATOS DEL ASEGURADO	/ BENEFICIARIO	'	
ASEGURADO:	CONSORCIO V & P 10635			IDENTIFICACIÓN	NIT: 901.390.712-6

CIUDAD:

CIUDAD:

DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI BENEFICIARIO: 901390712 - CONSORCIO V & P 10635

DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI

BENEFICIARIO: 901390712 - CONSORCIO VE	k F 10033				
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	07/09/2020	14/09/2023	\$69,600,000.00	\$69,600,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	07/09/2020	14/09/2023	\$69,600,000.00	\$69,600,000.00
GASTOS MEDICOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	07/09/2020	14/09/2023	\$69,600,000.00	\$69,600,000.00
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	07/09/2020	14/09/2023	\$69,600,000.00	\$69,600,000.00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	07/09/2020	14/09/2023	\$69,600,000.00	\$69,600,000.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN



FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General FIRMA TOMADOR

RCE CONTRATOS

	CIUI	DAD DE EX MEDELI		I			SUCURS MEDEL				COD.SUC NO.PÓLIZA 65 65-40-101053638 A LAS ORAS TIPO MOVIMIENTO			ANEXO 9
FEC DÍA	FECHA EXPEDICIÓN VIGENCIA D DÍA MES AÑO DÍA MES			DESDE AÑO	A LAS HORAS	VI DÍA	GENCIA MES	HASTA AÑO				TIPO MOVIMIENTO		
24	08	2023	07	09	2020	00:00	14	09	2023	23:	:59	ANEXO DE PRORR	OGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO V & P 10635 IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6

DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI CIUDAD: MEDELLIN, ANTIQUIA TELÉFONO: 4400040

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: CONSORCIO V & P 10635

DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI

CIUDAD: MEDELLIN, ANTIQUIA

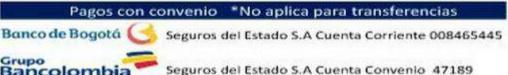
TELÉFONO 4400040

BENEFICIARIO: ADICIONAL:









VALOR PRIMA NETA GASTOS EXPEDIC \$******28,602.00 \$******3,000			IVA \$ *****6,004.00	TOTAL A PAGAR \$ ******37,607.00				
	INTERMI	EDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO			
NOMBRE		CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO		
NELSON ALONSO BOTE	RO JIMENEZ	122752	100.00					

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

P<u>ARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL E</u>STADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

	FORMA DE PAGO	Ç
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



415) 7709998021167 (8020) 11012618329951 (3900) 000000037607 (96) 202109

REFERENCIA PAGO: 1101261832995-1

A D O SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE **CUMPLIMIENTO**

RCE CONTRATOS

50.00

CIUDAD DE EXPEDICIÓN SUCURSAL MEDELLIN MEDELLIN								COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-40-101053638	ANEXO 9			
FECI DÍA	FECHA EXPEDICIÓN VIGENCIA D DÍA MES AÑO DÍA MES			DESDE AÑO	A LAS HORAS	VI DÍA	GENCIA MES	HASTA AÑO	A LAS		TIPO MOVIMIENTO		
24	08	2023	07	09	2020	00:00	14	09	2023	23:59	ANEXO DE PROR	ROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON CONSORCIO V & P 10635 IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6 SOCIAL DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA TELÉFONO: 4400040

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6 CONSORCIO V & P 10635 TELÉFONO: DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI CIUDAD: 4400040 MEDELLIN, ANTIOQUIA

BENEFICIARIO: 901390712 - CONSORCIO V & P 10635

TEXTO ACLARATORIO

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

IDENTIFICACION PARTICIPACION NOMBRE PLANES S.A.S. 890303126-1 COMPAÑIA DE VIAS TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS SAS 901218647-0

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN



FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR



NIT 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES RCE SEGURESTADO ESTATAL

CONDICIONES GENERALES

1463.			

CLÁUSULA PRIMERA

- 1. AMPAROS
- 1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DE-NOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGA-MIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PA-TRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CA-RÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOM-BIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPU-LADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IM-PREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGI-NEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYEN-DO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DETALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RE-SARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIR-TUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIO-NES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLU-YENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMEN-TE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRI-MONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIREC-TA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOS- TRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ OPONER A LA VÍCTIMA, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÁ, AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PRO-VIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y
- 3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONA-DOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PRO-CESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CO-RRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIO-NADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURA-DO DERIVADA DE:

- LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLI-ZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGU-RADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.
- 2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE

DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

- A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.
- F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.-
- H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPÓSITOS.
- J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.
- K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.
- L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

- M. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.-
- 1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS IN-DEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASE-GURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE GENEREN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE DICHOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ESPECÍFICA, CON IGUALES AMPAROS A LOS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIA-LES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALI-DAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, , COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).

1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PER-JUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSE-CUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOL-QUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMA-DOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIAN-ZADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE

SE PACTE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRA-TADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHÍCULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIO-NAL

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

- 2.1.1 LOS DAÑOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTEN-CIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COM-PLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON ÉL, POR UN CONTRATO DE TRA-BAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSE-CUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- 2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESIÓN O CUSTODIA.- EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN TAMPOCO, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.
- 2.1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DIVOR-CIADO O NO, DEL ASEGURADO, SU COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUN-DO DE AFINIDAD.
- 2.1.4 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.- SUS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O SUS APODERADOS GENERALES, CUANDO ELLOS, NO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.-
- 2.1.5 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA, Y FORMALDEHÍDO.
- 2.1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETEN-

- TE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 2.1.7 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLI-MIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGA-CIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CON-TRACTUAL.
- 2.1.8 LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CON-SECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 2.1.9 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIREC-TAMENTE POR GUERRA DECLARADA O NO, ACTOS TERRORISTAS, SUBVERSIVOS O GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PER-TURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.
- 2.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.- CUANDO ÉSTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.
- 2.1.12 LA CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- 2.1.13 LAS OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y/O EL RESULTADO DE DEMANDAS EN DICHOS PAÍSES.
- 2.1.14 LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLI-CACIÓN DE DISPOSICIONES Y ÓRDENES DE AUTO-RIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUN-TOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.
- 2.1.15 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS, AERONAVES O EMBARCACIONES.
- 2.1.16 LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FA-BRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN DI-CHAS MATERIAS.
- 2.1.17 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.-

- 2.1.18 LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.
- 2.1.19 LOS PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL ASEGURADO, POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-
- 21.20 EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN Y USO DE PARQUEADEROS.
- 2.1.21 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE CONTA-MINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVIS-TA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.
- 2.1.22 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRI-DOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOM-BIANO.
- 2.1.23 LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATIS-TA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE TAL NATU-RALEZA.
- 2.1.24 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA FABRICA-CIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENA-MIENTO, DISTRIBUCIÓN, CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO POR LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.
- 2.1.25 LOS PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LE-SIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDI-RECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTA-MINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.1.26 LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN Y ANCLAJES (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES), ASENTAMIENTOS, VIBRACIÓN O VARIACIÓN DEL NIVEL DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 2.1.27 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA ERRADA PRÁCTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RES-PONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 2.1.28 LOS DAÑOS CAUSADOS A CONDUCCIONES SUBTE-RRÁNEAS DE CUALQUIER CLASE.
- 2.1.29 LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES ADYA-CENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

2.1.30 LOS PERJUICIOS POR DETERIOROS O DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO, VIGILANCIA O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE
LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN,
TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE,
EXAMEN Y SIMILARES).

2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

2.2.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AM-PARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO CITADO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- 2.2.1.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTREN O HAYAN LABORADO LOS CONTRA-TISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- 2.2.1.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIE-NES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- 2.2.1.3 ESTA COBERTURA TAMPOCO SE EXTIENDE A CU-BRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRA-TISTAS O ENTRE ESTOS Y LOS SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
- 2.2.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AM-PARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- 2.2.2.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.2.2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PRO-VOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
- 2.2.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AM-PARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RES-PONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTEN-SIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSA-DOS POR O PROVENGAN DE:

- 2.2.3.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTO-MOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- 2.2.3.2 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTO-MOTOR DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ASEGURADO.
- 2.3.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AU-TOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBER-TURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

CLÁUSULA TERCERA

3. DEDUCIBLE

La presente póliza tiene un deducible, que será del diez por ciento (10%) del valor asegurado enunciado en la carátula de la misma.- Tal deducible nunca será superior a 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CLÁUSULA CUARTA

4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso a SEGURESTADO sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Si contra **El Asegurado** se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso que pudiere afectar esta póliza, deberá dar aviso inmediato a **SEGURESTADO**, aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado queda obligado a colaborar en su defensa judicial, a facilitar los documentos y demás medios probatorios que busquen la exoneración de responsabilidad o disminuir el monto de la misma y a concurrir a las citaciones que la ley o SEGURESTADO le solicite.

Queda igualmente obligado a realizar todas las diligencias razonables, tendientes a evitar la agravación o aumento de los perjuicios.

Si **El Asegurado**, por su culpa o negligencia faltare a alguna de las obligaciones arriba descritas, **SEGURESTADO** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

CLÁUSULA QUINTA

5. GARANTÍAS

La presente póliza se expide bajo la condición que **El Asegurado** cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías y compromisos:

- 5.1 El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de SEGURESTADO aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones del Asegurado, que por su naturaleza procedan contra él también.
- 5.2 El Beneficiario reclamante y/o El Asegurado cuando directamente reclame, perderán todo derecho derivado de esta póliza cuando lleguen a formular reclamación en alguna manera fraudulenta.
- 5.3 El Asegurado debe mantener vigentes y válidos todos los documentos y certificaciones exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.
- 5.4 El Asegurado dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que rigen su actividad profesional.
- 5.5 El Asegurado se compromete y obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a SEGURESTADO cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.
- 5.6 El Asegurado no podrá permitir que se le de a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y

autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

En el evento de violar **El Asegurado**, una cualquiera de las garantías que se compromete a cumplir y observar, durante el desarrollo y ejecución de este contrato de seguros, faculta a **SEGURESTADO**, para dar por terminado este contrato de seguros, desde el mismo momento de cometida la infracción.-

CLÁUSULA SEXTA

6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, **SEGURESTADO** solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos **SEGURESTADO** podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originará una disminución igual al valor asegurado.- Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por **SEGURESTADO**, una vez que **El Asegurado** cumpla los requisitos exigidos por **SEGURESTADO** para una nueva contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

7.1 El Asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a éste, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de Asegurado la Entidad Estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que éste incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

- 7.2 Beneficiario: Los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.
- 7.3 Tercero Afectado: es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el Contratista Asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.-
- 7.4 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.
- 7.5 Límite o valor asegurado: es la máxima responsabilidad de SEGURESTADO por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de SEGURESTADO, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.-
- 7.6 Vigencia de la cobertura o de la póliza: es el período de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo, colocado en la carátula de esta póliza y terminación de los amparos ofrecidos, que también se indica en la carátula de la póliza.- Tal vigencia de los amparos, puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

compromiso c	on todo lo _ a los	
ELTOMADOR		SEGURESTADO S.A.
		FIRMA AUTORIZADA

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

	CIUI	DAD DE EX MEDEL		N			SUCUR:					COD.SUC 65			
FECHA EXPEDICIÓN VIGENCIA DE DÍA MES AÑO DÍA MES			DESDE AÑO	A LAS HORAS	VI DÍA	GENCIA MES	HASTA AÑO	A LA HOR			TIPO MOVIMIENTO				
06	08	2020	05	08	2020	00:00	05	04	2027	23:	:59	EMISION ORIGINAL			

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6 CONSORCIO V & P 10635 SOCIAL CIUDAD: TELÉFONO: DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI MEDELLIN, ANTIOQUIA 4400040

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / IDENTIFICACIÓN **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** NIT: 890.900.286-0 BENEFICIARIO: DIRECCIÓN: CL 42 B NRO. 52 - 106 CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA TELÉFONO 3838801 ADICIONAL ·

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

.
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO.4600010762 DE 2020, REFERENTE A LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA PASO NIVEL (RUTA 60) YE AMAGA LA CLARITA ANGELPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGA Y ANGELPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA.

. NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA POLIZA EN ASUNTO AMPARA LA GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO CON VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO A ENTERA SATISFACCION POR EL ASEGURADO.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEG/ACTUAL

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 05/08/2020 05/10/2022 \$245,305,274.00 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES 05/08/2020 05/04/2025 \$245,305,274.00

LABORALES CALIDAD DEL SERVICIO 05/04/2022 05/04/2027 \$245,305,274.00

ACLARACIONES

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

POINTES S.A.S. COMPAÑIA DE VIAS TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS SAS 890303126-1 901218647**-**0 50.00

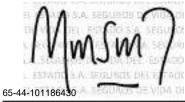
VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ***4,356,016.00		\$ *****831,443.00	\$ *****5,207,460.00 \$ ********5		CONTADO
	INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO	
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
NELSON ALONSO BOTER	RO JIMENEZ 1227.	100.00			

IDENTIFICACION PARTICIPACION

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN





FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN SUCURSAL MEDELLIN								COD.SUC 65		NO.PÓLIZA 65-44-101186430	ANEXO 0		
FECI DÍA 06				DESDE AÑO 2020	A LAS HORAS 00:00	05 VI DÍA	GENCIA MES 04	HASTA AÑO 2027	A LA HORA 23:5	AS	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL		

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

 NOMBRE O RAZON SOCIAL
 CONSORCIO V & P 10635
 IDENTIFICACIÓN
 NIT: 901.390.712-6

 DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI
 CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 TELÉFONO: 4400040

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA IDENTIFICACIÓN NIT: 890.900.286-0
DIRECCIÓN: CL 42 B NRO. 52 - 106 CIUDAD: MEDELLIN, ANTIQUIA TELÉFONO 3838801

ADICIONAL:



VALOR PRIMA NETA \$ ***4,356,016.00			TOTAL A PAGAR \$ *******5,207,460.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****735,915,822.00	PLAN DE PAGO CONTADO
	INTERMEDIARIO	1		DISTRIBUCION COASEGURO	
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
NELSON ALONSO BOTE	RO JIMENEZ 122	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

P<u>ARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL E</u>STADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

ĺ.	FORMA DE PAGO	Ç.
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



/15\7700000001167/0000\1101261/501266/2000\000005207/60/06\202100

REFERENCIA PAGO: 1101261450126-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

FECHA EXPEDICIO		CIUDAD DE EXPEDICIÓN MEDELLIN										
DÍA MES A	IÓN VIO AÑO DÍA 023 07	GENCIA DE MES 09	SDE AÑO 2020	A LAS HORAS 00:00	VI DÍA 14	IGENCIA MES 09	HASTA AÑO 2028	A LA HORA 23:5	RAS	TIPO MOVIMIENTO ANEXO CAUSA PRIMA		

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON IDENTIFICACIÓN NIT: 901.390.712-6 CONSORCIO V & P 10635 SOCIAL CIUDAD: TELÉFONO: DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI MEDELLIN, ANTIOQUIA 4400040

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / IDENTIFICACIÓN **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** NIT: 890.900.286-0 BENEFICIARIO: DIRECCIÓN: CL 42 B NRO. 52 - 106 CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA TELÉFONO 3838801 ADICIONAL ·

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

.
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO.4600010762 DE 2020, REFERENTE A LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA PASO NIVEL (RUTA 60) YE AMAGA LA CLARITA ANGELPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGA Y ANGELPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA.

. NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA POLIZA EN ASUNTO AMPARA LA GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO CON VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO A ENTERA SATISFACCION POR EL ASEGURADO.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA AMPAROS VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEG/ACTUAL SUMA ASEG/ANTERIOR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 07/09/2020 14/03/2024 \$646,085,889.20 \$646,085,889.20 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES 14/09/2026 \$646,085,889.20 \$646,085,889.20 07/09/2020 LABORALES CALIDAD DEL SERVICIO 14/09/2023 14/09/2028 \$646,085,889,20

ACLARACIONES

POR MEDIO DE ESTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE RECIBO DE OBRA. SE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO A PATIR DEL 14/09/2023 HASTA TODO LO DEMAS NO MODIFICADO CONTINUA EN PLENO VIGOR.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO				
\$ ********0.00	\$ ********0.00	\$ *********0.00	\$ ************0.00	\$ ****1,938,257,667.60	CONTADO				
	INTERMEDIAR	0		DISTRIBUCION COASEGURO					
NOMBRE	CLA	E % DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO				
NELSON ALONSO BOTER	O JIMENEZ 122	752 100.00							

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN





FIRMA TOMADOR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

	FORMA DE PAGO	Į.
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL S		

	CIUDAD DE EXPEDICIÓN SUCURSAL MEDELLIN MEDELLIN							COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-44-101186430	ANEXO 17				
FEC DÍA	HA EXPE	DICIÓN AÑO	VIO DÍA	GENCIA MES	DESDE AÑO	A LAS HORAS	VI DÍA	GENCIA MES	HASTA AÑO	A LA HORA				
20	09	2023	07	09	2020	00:00	14	09	2028	23:5	9 ANEXO CAUSA PR	ANEXO CAUSA PRIMA		
						DA	TOS DEL	TOMAD	OR / GARA	NTIZAD	00			

 NOMBRE O RAZON SOCIAL
 CONSORCIO V & P 10635
 IDENTIFICACIÓN
 NIT: 901.390.712-6

 DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI
 CIUDAD: MEDELLIN, ANTIQUIA
 TELÉFONO: 4400040

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

IDENTIFICACIÓN NIT: 890.900.286-0

DIRECCIÓN: CL 42 B NRO. 52 - 106 CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA TELÉFONO 3838801

ADICIONAL:

ASEGURADO / BENEFICIARIO:



VALOR PRIMA NETA \$ *******0.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ ********0.00	IVA \$ *******0.00	TOTAL A PAGAR \$ *************0.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ****1,938,257,667.60	PLAN DE PAGO CONTADO				
	INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO					
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO				
NELSON ALONSO BOTER	RO JIMENEZ 1227	100.00							

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDA MEDE	AD DE EXPEDICIÓN SUCURSAL ELLIN MEDELLIN							COD.SUC 65	NO.PÓLIZA 65-44-101186430	ANEXO			
FECI DÍA	HA EXPE	DICIÓN AÑO	VI DÍA	GENCIA MES	DESDE AÑO	A LAS HORAS	VI DÍA	GENCIA MES	HASTA AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO		
20	09	2023	07	09	2020	00:00	14	09	2028	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA		

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

 NOMBRE O RAZON SOCIAL
 CONSORCIO V & P 10635
 IDENTIFICACIÓN
 NIT: 901.390.712-6

 DIRECCIÓN: CR 43 B NRO. 16 - 95 OFC 1701 ED. CCI
 CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 TELÉFONO: 4400040

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA IDENTIFICACIÓN NIT: 890.900.286-0

DIRECCIÓN: CL 42 B NRO. 52 - 106 CIUDAD: MEDELLIN, ANTIQUIA TELÉFONO: 3838801

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

NOMBRE PLANES S.A.S. COMPAÑIA DE VIAS TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS SAS IDENTIFICACION PARTICIPACION 890303126-1 50.00 901218647-0 50.00

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 53 NO 45-45 OFICINA 1006 - TELEFONO: 3695060 - MEDELLIN



FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NO. ______ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- 1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.



NIT. 860.009.578-6

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS



EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

ESTADO S

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- 2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.
- 2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.
- 2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA



CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

- **5.1** RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.
- **5.2** EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.
- **5.3** EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.
- **5.4** EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.



LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL



EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

STADO S.A.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

											ASENTIMIENTO	Υ
COMP	ROMISO	CON T	ODC	LO	AQUÍ	PACTA	4DC	SE	FIRMA I	EN .		_ A
LOS_		() DÍA	AS DI	EL MES	S DE _			DEL A	OÑ		_